

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2024-057 Expídese la Norma técnica de los mecanismos de calificación del servicio 2

MINISTERIO DE TURISMO:

002-2024 Refórmese el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales 14

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-SENESCYT-2024-0013-AC Expídense las reformas al Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información 17

SENESCYT-SENESCYT-2024-0014-AC Otórguese personalidad jurídica como organización social de derecho privado y sin fines de lucro a la Asociación de Estudiantes de Filosofía, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas 22

SENESCYT-SENESCYT-2024-0015-AC Otórguese personalidad jurídica como organización social de derecho privado y sin fines de lucro a la Fundación Factor Humano Sustentable, “FAHSU”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas 31

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2024-0025-A Refórmese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0002-A, reformado con el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0014-A 39

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-005-2024 Apruébese el cronograma de implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 45

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 002-2024

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que, la Constitución de la República en su artículo 227 establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 5 de la misma Ley establece como actividad turística al alojamiento;
- Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo determina que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”*;
- Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo establece: *“El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana (...)”*;
- Que, el artículo 16 de la Ley ibídem prescribe: *“Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, (...) control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley”*;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 de 21 de septiembre de 2023, publicado en Registro Oficial Suplemento 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, con el objeto de regular el alojamiento

turístico en inmuebles habitacionales, como una clasificación de alojamiento turístico diferente a la dispuesta en el Reglamento de Alojamiento Turístico;

Que, mediante informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa, mismo que en sus conclusiones señala: *“Las Direcciones Zonales del Ministerio de Turismo realizaron el seguimiento correspondiente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a fin de conocer sobre las acciones realizadas para la emisión de las ordenanzas que incluyan los valores por concepto de LUAF para la actividad de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. De la información proporcionada por las Direcciones Zonales, se ha evidenciado que hasta la fecha de entrega de información, de los 218 GAD Municipales a nivel continental, existen únicamente 6 GAD que cuentan con su ordenanza actualizada que incluye la actividad de alojamiento en inmuebles habitacionales, estos son: Puerto Quito, Archidona, Chunchi, Puerto López, Olmedo y Jama”*;

Que, es necesaria la reforma de la disposición transitoria segunda, del Acuerdo Ministerial No. 2023-011 de 21 de septiembre de 2023 ampliando el plazo para que los prestadores de servicios turísticos obtengan el Registro de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento, requisitos fundamentales establecidos en el artículo 8 de la Ley de Turismo, previo a su funcionamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 19 de 23 de noviembre de 2023, el señor Magister Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro de Turismo al señor Niels Anthonez Olsen Peet; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

Reformar el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2023-011 de 21 de septiembre de 2023, publicado en Registro Oficial Suplemento 402 de 22 de septiembre de 2023

Artículo 1.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda, por la siguiente:

“SEGUNDA.- Se concede el plazo de 120 días a partir de la vigencia de la presente reforma, para que los prestadores de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales obtengan el Registro de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los 08 días del mes de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**NIELS ANTHONEZ
OLSEN PEET**

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

Aprobado por:	Silvana Ramírez Viceministra de Turismo	 Firmado electrónicamente por: SILVANA MARTUXI RAMIREZ VERDEZOTO
Validado por:	Ma. Dolores Luzuriaga Coordinadora General Jurídica	 Firmado electrónicamente por: MARIA DOLORES LUZURIAGA NARANJO
	Aldo Salvador Subsecretario de Regulación y Control	 Firmado electrónicamente por: ALDO FABIAN SALVADOR HIDALGO
Revisado por:	Andrés Freire Director de Normativa	 Firmado electrónicamente por: LENIN ANDRES FREIRE TERAN
	Diego Rodríguez Director de Acreditación y Control	 Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ ALMEIDA
Elaborado por:	Cristina Velástegui Especialista Dirección de Normativa	 Firmado electrónicamente por: CRISTINA CONSUELO VELASTEGUI VITERI

Las firmas corresponden al Acuerdo Ministerial 002-2024 mediante el cual se reforma el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2023-011 de 21 de septiembre de 2023, publicado en Registro Oficial Suplemento 402 de 22 de septiembre de 2023



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.